



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	PARCELACIÓN BELLA TERRA P.H.
Demandada	PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO LOTE BELLA TERRA" representado en calidad de vocero y administrador por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Radicado	050014003025 2019 01031 00
Asunto	TÉRMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. LEVANTA MEDIDAS

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante con facultar para recibir, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, se accederá a lo solicitado, sin lugar a condena en costas.

En aplicación del principio de economía procesal, no procede el trámite de la reforma a la demanda y excepciones previas planteadas por las partes. No obstante, se deja constancia de que la razón social de la demandada es "FIDEICOMISO **LOTE BELLA TERRA**", y no "FIDEICOMISO BELLA TERRA", advirtiendo que se trata de un error gramatical que no resta eficacia o validez a lo actuado, máxime cuando se advierte, la confusión deviene del certificado del registrador respecto del inmueble correspondiente a folio de matrícula No. 001-1177240, ver notas No. 03 en adelante; consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por PARCELACIÓN BELLA TERRA P.H., en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO "FIDEICOMISO LOTE BELLA TERRA" representado en calidad de vocero y administrador por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso así:

- a.** El embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1177240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- b.** El embargo y secuestro de las acciones desmaterializadas de las que sea titular el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE BELLA TERRA representado en

calidad de vocera y administradora por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., medida que se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. No se dispondrá la expedición de oficios toda vez que la medida no se perfeccionó.

TERCERO: LÍBRENSE y ENVÍESE oficios por Secretaría comunicando lo dispuesto, con copia a la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ a la dirección electrónica: gerencia@naranjajuridica.com y a la abogada de la vocera de la demandada ÁNGELA APTRICIA RAMÍREZ GIRALDO al correo: anpara@anpara.com.co, conforme a la disposición del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desglósense y entréguese a la parte demandada los documentos aportados como fundamento de la acción cambiaria conforme a la disposición del literal c) del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del correspondiente arancel judicial. (*Art. 362 del C. G. del P. ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021*)

Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Civil 025

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898011534d1bdb275acbbfe10e262abb6233c962c91b9285a2ee572023c960f9**

Documento generado en 02/09/2021 05:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>